ORDENANZA Nº 39

TASA CORRESPONDIENTE POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS.

I. CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, así como los artículos 7, 38, 70 y 71 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio delimitadas a los efectos, con limitación horaria (1 hora y 30 minutos) durante el tiempo que se determine entre las 8 y 24 horas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 66 de la Ley 25/1998.

II.- MODALIDADES

Artículo 2º. Modalidades.

La tasa se exigirá conforme a las dos modalidades siguientes:

1.- A residentes: que afecta a los titulares de vehículos turismo que tienen su residencia en las vías afectadas por limitación horaria.

2.- A usuarios en general ó no residentes: que afectará al resto de personas en las que no concurra la condición del apartado 1).

1.- Modalidad de residentes:

Podrán obtener para sus vehículos turismos la acreditación de residentes, las personas físicas que lo soliciten, siempre que tengan su residencia habitual y estén empadronadas en alguna de las vías reguladas o sectores sometidos a regulación S.A.RE. con limitación horaria y no dispongan de plaza de garaje por cualquier título dentro de un circulo con radio de 300 metros desde el portal de su domicilio habitual. En ningún caso se otorgará más de una tarjeta de residente por persona, con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre, ni se otorgarán más de dos tarjetas por domicilio, siendo los requisitos para su obtención, los siguientes:

a). Presentación de solicitud, en el Registro General de la Junta de Distrito correspondiente, a la que se acompañarán los siguientes documentos compulsados:

* Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
* Fotocopia del D.N.I.
* Fotocopia del Título de Propiedad, alquiler u otro documento que le habilite para residir en la vivienda en la que figura empadronado.
* Declaración jurada sobre los siguientes extremos.
  - Estar empadronado y residiendo a la fecha de la solicitud en alguna de las vías o sectores citados en el párrafo anterior.
  - No disponer de plaza de garaje dentro de la zona señalada anteriormente
  - No tener deudas con la Hacienda Municipal

Se podrá requerir la presentación de otros documentos en el caso de no quedar lo suficientemente probado la residencia del solicitante en la zona de S.A.RE..

En la solicitud se tendrá que autorizar expresamente a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. para que pueda comprobar la veracidad de la declaración efectuada.

b) Una vez comprobada y estimada la solicitud, se expedirá y retirará la tarjeta y/o distintivo que acredita la posesión del título habilitante de residente en las oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

La validez del distintivo se computará por año natural y deberá exhibirse en un lugar claramente visible del interior del parabrisas delantero del vehículo, siempre que se esté haciendo uso del derecho de estacionar como residente.

Esta tarjeta- autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para la modalidad 1), excepto en aquellas zonas de alta rotación donde la parada máxima sea de 30 minutos, y únicamente dentro del sector S.A.RE. que se especifique en la misma y sólo y exclusivamente si figura acompañado del ticket diario ó semanal del que el interesado deberá proveerse en el expendedor más próximo al lugar de estacionamiento, ticket que le eximirá de la limitación horaria de 1 hora y 30 minutos.

La tarjeta autorización perderá su validez, si estaciona el vehículo fuera del sector S.A.RE. para el que está autorizado en la misma, si no dispone del ticket válido indicado en el apartado anterior, o si estaciona su vehículo en zonas de alta rotación con limitación máxima de estacionamiento de 30 minutos, debiendo, en todos estos casos, abonar la tasa correspondiente a la modalidad 2) con la limitación de tiempo establecida.

III.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º. Obligados al pago:

1. Están obligados al pago de la tasa las personas que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales, quedando solidariamente obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

2. Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas, aquellos que figuren como titulares en el Registro que regula el Código de la Circulación.

3. En el caso de que las plazas se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los casos de reserva por obras, contenedores, vallas, etc. …, deberán satisfacer igual tasa que las referidas en el párrafo 1º del presente artículo, sin que a la misma afecte el límite horario de una hora y treinta minutos. Estarán obligados al pago, los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras o las empresas constructoras que las realicen.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4º

No están obligados al pago de la tasa, los titulares de Tarjetas expedidas por la Administración Municipal (discapacitado, etc...), que podrán estacionar sus vehículos en todas las zonas S.A.RE., siempre que exhiban la Tarjeta en lugar bien visible del parabrisas delantero, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario, abonando la tasa correspondiente.

La documentación necesaria para obtener esta tarjeta es la siguiente:

*** Si la persona con discapacidad no conduce**

- Original y fotocopia (para ser compulsada) del DNI, si tiene, del titular de la tarjeta.
- Original y fotocopia (para su compulsa) del certificado del grado de minusvalía (donde refleje el baremo de movilidad reducida)

- Original y fotocopia (para compulsar) de la documentación que acredite la representación legal, caso que el titular sea menor de edad o incapacitado, y el representante no sea el padre, la madre o el hijo/a.
- Original y fotocopia (para compulsar) del permiso de circulación del vehículo del representante legal ó del vehículo de la persona con discapacidad
- Certificado empadronamiento del discapacitado (en el municipio de Málaga)

*** Si la persona con discapacidad conduce:**

- Original y fotocopia (para compulsar) del DNI y del carné de conducir
- Original y fotocopia (para compulsar) del certificado del grado de minusvalía (donde refleje el baremo de movilidad reducida)
- Original y fotocopia (para compulsar) del permiso de circulación del vehículo propio
- Certificado empadronamiento del discapacitado (en el municipio de Málaga)

Se expedirá una sola tarjeta por discapacitado

Para pedir un duplicado por pérdida además haya que adjuntar una declaración jurada del hecho y en el caso de robo, una fotocopia de la denuncia.

Se establecerán las exenciones y bonificaciones que por Leyes y Disposiciones de carácter general sean de aplicación.

V.- CUANTIA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa objeto de esta Ordenanza, será la fijada en las siguientes tarifas:

Modalidad de residente:

a). La tarifa diaria será de 0,3072 euros más I.V.A. valedera durante 24 horas a partir de la hora de obtención del ticket.
b). La tarifa semanal será de 1,2286 euros más I.V.A., valedera por 168 horas a partir de la hora de obtención del ticket.

Modalidad de no residente:

a) 1,0472 euros más I.V.A. correspondiente por cada hora, si bien podrá obtenerse por fracciones inferiores o superiores, desde 0,3072 euros más I.V.A. por la primera fracción de 30 minutos y por fracciones de tiempo intermedios por importe de 0,05 euros incluido I.V.A.

Modalidad zonas de alta rotación: S.A.RE 30

a) 0,3072 euros más I.V.A. valedera exclusivamente por un tiempo máximo de 30 minutos a partir de la hora de obtención del ticket.

4) Cancelaciones:

a). Por sobrepasar en un tiempo inferior a una hora el indicado en el comprobante horario, 3,0471 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia.

b). Por carecer de comprobante horario 6,1404 euros más I.V.A. correspondiente siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia.

c). Por estacionar motocicletas, ciclomotores y ciclos en los sectores de aparcamiento regulado con limitación horaria, 6,1404 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia.

d) Por estacionar excediendo del perímetro establecido para poder hacerlo en las zonas de aparcamiento regulado con limitación horaria, 6,1404 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia.

En función de las disponibilidades técnicas de los expendedores, el pago se podrá realizar con tarjeta de crédito o monedero, y siempre que el coste de su utilización sea con cargo al usuario de la misma.

VI.- OBLIGACION DE PAGO

Artículo 6º

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de estacionar el vehículo sujeto a este precio en los lugares o vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento de la ocupación regulada en el artículo 3º-3.

Artículo 7º

El pago de la tasa se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos instalados al efecto, ticket que deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

En el caso de la ocupación regulada en el artículo 3º-3, el pago se efectuará en las Oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

Artículo 8º

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal en los casos en que esta se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 71 de la Ley 5/1.997 de 24 de Marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.